

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de julio de 2021

VISTO:

Las Cartas CPM N° 023-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, N° 003-2020 de fecha 27 de enero de 2020, N° 008-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, N° 011-2020 de fecha 22 de abril de 2020, N° 013-2020 de fecha 25 de junio de 2020, N° 019-2020 de fecha 21 de setiembre de 2020, N° 022-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 y N° 002-2021 de fecha de recepción 17 de mayo de 2021, de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L.; el Informe N° 0031-2020-UPROG-OL-HCH de fecha de recepción 09 de junio de 2020, de la Unidad de Programación; el Informe N° 571-2020-U.ADQ-OL-HCH de fecha 02 de noviembre de 2020, de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 041-UAG-OL-HCH-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, de la Unidad de Almacén General; el Informe N° 209-2021-OSGM-ULAV.N°045-HCH de fecha 19 de febrero de 2021, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Memorando N° 68-OE-HCH-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 1962-2021-OEA/HCH de fecha 20 de mayo de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 603-OL-HCH-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2231-2021-OEA/HCH de fecha 02 de junio de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorandum N° 1811-2021-OEPE/HCH de fecha 09 de junio de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 568-2021-OAJ/HCH de fecha 06 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta CPM N° 023-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. con R.U.C. N° 20434095574, solicita la emisión de la Orden de Compra del requerimiento atendido (5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho);

Que, mediante Cartas CPM N° 003-2020, N° 008-2020, N° 011-2020, N° 013-2020, N° 019-2020, N° 022-2020 y N° 002/2021, en la cual la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. con R.U.C. N° 20434095574, solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de deuda por el abastecimiento de 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho, por el importe de S/ 28.750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta 00/100 soles), durante el ejercicio presupuestal 2019;

Que, mediante Informe N° 0031-2020-UPROG-OL-HCH de fecha de recepción 09 de junio de 2020, la Unidad de Programación, concluye que, que los expedientes faltantes o si existe en el despacho de la Unidad de Programación de un requerimiento de la obligación contraída con dicha empresa, se informa que no lo manejaba ni administraba dichas acciones ningún analista en contrataciones de la Unidad; Además, se debe de buscar en los archivos y comprendidos de la Jefatura de la Oficina de Logística o preguntar a la Dirección de Administración si tuvo un informe o trámite administrativo en curso o proceso de dicho reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 571-2020-U.ADQ-OL-HCH de fecha 02 de noviembre de 2020, la Unidad de Adquisiciones manifestó que, de la revisión de la base de datos del SIGA, informan que en el año 2019 a la fecha no se han generado órdenes de compra a nombre de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., por la Adquisición de Tela Bramante X 1.60m de ancho con el Pedido de Compra N° 6562-2019, por el importe de S/. 28,750.00 soles;

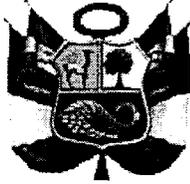
Que, mediante Informe N° 041-UAG-OL-HCH-2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la Unidad de Almacén General, confirma el ingreso de la Tela Bramante x 1.60m de ancho al Almacén General con Guía de Remisión N° 001-0004709, el 21 de octubre de 2019, con destino para el Servicio de Lavandería y Costura; Para mayor constancia, adjunta copia fedateada de la Guía de Remisión y copia simple de la Carta N° 896.OL-2019/HCH;

Que, mediante Informe N° 209-2021-OSGM-ULAV.N°045-HCH de fecha 19 de febrero de 2021, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento señala que, en relación al Pedido de Compra N° 06562-2019, la Tela Bramante Crudo x 1.60m de ancho de 5,000 metros tuvo como destino final la Unidad de Lavandería (Área de Costura), para la confección de 1,838 sabanas, que fueron destinadas a áreas de Hospitalización;

Que, mediante Memorando N° 68-OE-HCH-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Economía, informo que se realizó la verificación y búsqueda en el Sistema Administrativo SIAF, y no se visualiza ningún pago parcial o total a la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., correspondiente al periodo 2019, por el importe de S/. 28,750.00 soles;



Bic

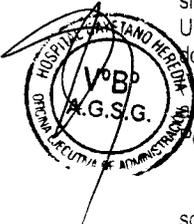


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de julio de 2021

Que, mediante Memorando N° 1962-2021-OEA/HCH de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Logística emitir el Informe técnico correspondiente en relación al Reconocimiento de Deuda solicitado por la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 603-OL-2021-HCH, de fecha 26 de mayo de 2021, la Oficina de Logística determino que la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., con R.U.C. N° 20434095574, realizo el abastecimiento de 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho, los cuales fueron ingresados al Almacén General del Hospital Cayetano Heredia el 21 de octubre de 2019 con Guía de Remisión N° 001-0004709, por lo tanto existe una deuda pendiente de pago por la suma de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta 00/100 soles), correspondiente el ejercicio presupuestal 2019; Las prestaciones se realizaron sin Contrato y/o Orden de Compra; sin embargo, han sido confirmadas por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento a través del Informe N° 209-2021-OSGM-ULAV.N°045-HCH y la Unidad de Almacén General a través del Informe N° 041-UAG-OL-HCH-2021; Además, concluye que en base a la documentación que obra en el expediente, se ha documentado fehacientemente la deuda pendiente de pago por la suma de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) a favor de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. por el abastecimiento de 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho al Hospital Cayetano Heredia, durante el ejercicio presupuestal 2019; por lo que, deberá reconocerse la deuda de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01..



Que, mediante Memorando N° 2231-2021-OEA/HCH de fecha 02 de junio de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial 2016-2007-MINSA;



Que, mediante Memorandum N° 1811-2021-OEPE-HCH, de fecha 09 de junio de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico indica que el presupuesto asignado para el periodo 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del Hospital, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

Que mediante Informe N° 568-2021-OAJ/HCH, de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V.01, "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", aprobado por Resolución Ministerial N° 852-2019/MINSA de fecha 16 de diciembre de 2009 y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y estando a lo manifestado por Unidad de Almacén General de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, resulta viable el reconocimiento de deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. por la "Adquisición del bien correspondiente a 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho, ingresados al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo presupuestal 2019", por el monto de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles);

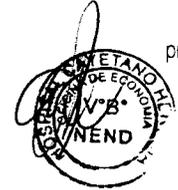
Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

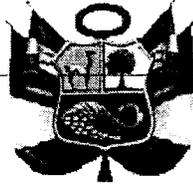
Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de Adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;



Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de julio de 2021

el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

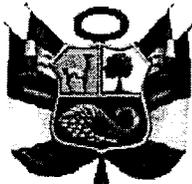
- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 16 de julio de 2021

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a los argumentos antes esbozados en los párrafos precedentes y la petición realizada por la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., sobre el reconocimiento de pago por la Adquisición del bien correspondiente a 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho, durante el periodo presupuestal 2019, deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, estando a lo solicitado por la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L., y lo opinado por la Oficina de Economía, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía, Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA y la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01;

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda por la Adquisición de 5,000 metros de Tela Bramante x 1.60m de ancho, durante el periodo presupuestal 2019, a favor de la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. con R.U.C. N° 20434095574, por el monto de S/. 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles) por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa COMERCIO & PRODUCCION MILENIUM E.I.R.L. lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutorio.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. AIDA G. SALAS GARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

AGSG/jimg

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Comunicaciones
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Archivo

